

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Proceso ordinario laboral 11001310501320180020500**



**Fecha inicio audiencia:** 3:59 p.m. del 15 de marzo de 2021.

**Fecha final audiencia:** 5:56 p.m. del 15 de marzo de 2021.

**AUDIENCIA ART.77 Y ART.80 del C.P.T. y S.S.**

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento de personería.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Decisión de excepciones.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Interrogatorio de parte.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

**Control de asistencia:**

**Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas**

Demandante: Celmira Ariza Franco.

Apoderada de la demandante: Estefanía Pérez Londoño.

Apoderado de la demandada Colpensiones: Ángel Rozo Rodríguez

Apoderada y representante legal de la demandada Protección S.A.:  
Sara Tobar Salazar.

**SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA**

**Reconocimiento de personería:** se reconoció personería a la Dra. María Camila Bedoya García como apoderada principal y al Dr. Ángel Rozo Rodríguez como apoderado sustituto de Colpensiones, a la Dra. Estefanía Pérez Londoño como apoderada de la demandante y a la Dra. Sara Tobar Salazar como apoderada de Protección S.A.

**Conciliación:** se declaró fracasada esta etapa ante el arribo del certificado del comité técnico de conciliación de Colpensiones, en el cual se señala que la entidad no propondrá fórmula conciliatoria.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

**Decisión de excepciones previas:** no se presentaron excepciones previas.

**Saneamiento:** se declaró saneado el proceso.

**Fijación del litigio:** se determinó estudiar si es procedente declarar la ineficacia de la afiliación realizada al RAIS y las consecuencias que ello implica.

**Decreto de pruebas:** se decretaron las documentales peticionadas por la parte demandante y se negaron los testigos de ésta. Además, se decretó de oficio el interrogatorio de parte a la demandante, expediente administrativo, la historia laboral y las documentales de folios 177 a 196.

**Interrogatorio de parte:** se dio trámite al interrogatorio de parte a la demandante.

Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes, el Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO** que hiciera la señora Celmira Ariza Franco a través de la A.F.P. Colmena S.A. hoy Protección S.A. en abril de 1995, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO: CONDENAR** a Protección S.A. a devolver a Colpensiones, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, por lo expuesto precedentemente

**TERCERO: CONDENAR** a Colpensiones a tener como afiliada a la actora, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la historia laboral de la demandante, conforme a lo antes visto.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la demandada Protección S.A. Incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia, el equivalente a 1 SMLMV.

**QUINTO:** Apélese o no esta decisión, por haber sido condenada Colpensiones y fungir la Nación como garante, remítase el proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que conozca el grado jurisdiccional de consulta en favor de esta entidad, conforme lo establece el artículo 69 del C.P.T. y S.S.

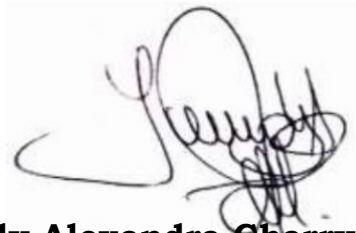
Finalmente, se otorga la palabra a los apoderados para que efectúen las manifestaciones que a bien tengan respecto de la sentencia. Así, los apoderados intervinientes interpusieron recurso de apelación.

En este orden, se conceden los recursos interpuestos y se ordena la remisión del expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

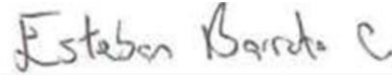
Laboral **para que se surtan los recursos concedidos y el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.**

**La Juez,**



**Yudy Alexandra Charry Salas**

**Secretario Ad-hoc,**



**Esteban Barreto Carrillo**

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.